**Servicio Nacional de Aduanas**

**Subdirección Técnica**

**Subdepto Normas Generales**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS**: La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La presentación de la Gerencia de Logística y Servicios Comerciales de CODELCO, en la cual solicita autorización para que se incorpore en la normativa aduanera un nuevo sistema de muestro para la exportación de concentrados de Cobre realizados en la planta productora o bien en un sitio intermedio entre la planta y el puerto de embarque efectivo, que permita la determinación de los contenidos y el peso del producto exportado.

La introducción de un nuevo sistema logístico para el transporte, acopio y transferencia del producto a nave oceánica que comprende la utilización de contenedores del tipo “open top”, especialmente diseñados para el manejo de cargas sólidas a granel, seguros, herméticos y sellados, que mediante un equipo especial llamado “spreader rotatorio”, transfiere el concentrado de cobre a la bodega de la nave mediante rotación completa del contenedor a la bodega de la nave granelera.

La validez de los pesos húmedos secos y secos y la determinación de los contenidos pagables es equivalente tanto en planta como en el puerto, toda vez que es realizado por supervisores independientes certificados por la Dirección Nacional de Aduanas, y tanto el transporte, como la estadía en el puerto y transferencia a la nave no afecta la integridad de la carga, considerando que el producto es transportado en contenedores sellados, cuyos sellos son controlados a la llegada al puerto de embarque.

**CONSIDERANDO:** Qué, actualmente la normativa aduanera establecida en el numeral 2.1.3 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, dispone que en el caso de exportaciones de concentrados de cobre, la mercancía al momento del embarque deberá ser sometida al proceso de toma de muestras y control de peso embarcado.

Qué, este nuevo modelo propuesto por CODELCO, comprende un sistema logístico distinto de transporte, acopio y transferencia de concentrados de cobre a granel, para ser embarcaos en naves graneleras.

Qué en primer lugar, luego de realizado el carguío del contenedor, se deberá efectuar la toma de muestra del concentrado, el control del peso y el análisis de las leyes de fino en la planta-productora autorizada. Además, estas operaciones se realizarán, por parte de un organismo de inspección independiente (Suveyor), que deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Apéndice II del Compendio de Normas Aduaneras.

Qué, posteriormente a esta operación el material será transportado hasta el puerto de embarque en un tipo de contenedor especial denominado “open top” que posee una tapa metálica de 600 Kgs, con cuatro mecanismos de seguro. Además, estos receptáculos no tienen puertas laterales, quedando el producto en el contenedor, para posteriormente ser vaciado al interior de la bodega de la nave, mediante un equipo de grúa y spreader rotatorio que voltea al contenedor en 360°, provocando el desprendimiento del producto que cae por gravedad a la bodega de la nave.

Qué, conforme a la normativa vigente, los concentrados de cobre deben ser controlados en su peso húmedo, muestreo y porcentaje de humedad por organismos de inspección debidamente autorizados, y sus procedimientos deben estar de acuerdo a normas internacionales (JIS M 8100 ó la ISO 12743, que validan en el I.N.N. Para este sistema, el organismo de inspección independiente, deberá emitir un informe de peso del material embarcado en el DUS e indicar el peso húmedo y el porcentaje de humedad del concentrado de cobre embarcado.

Qué, este nuevo sistema de pesaje y muestreo en la planta-productora, introduce un nuevo procedimiento logístico en contenedores volteables, lo que implica el establecimiento de un estándar más exigente en seguridad, preservación del concentrado de cobre y un positivo impacto, asimismo por otra parte disminuye los riesgos de robos o merma en el trayecto desde la planta-productora al puerto de embarque.

Qué, consecuente con lo anterior, esta Superioridad ha determinado modificar el Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de incorporar una nueva opción para realizar las operaciones de muestreo, pesaje y el análisis de las leyes de fino de los concentrados de cobre en la planta-productora autorizada para este efecto.

**TENIENDO PRESENTE:** Las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1.- MODIFÍCASE** el Compendio de Normas Aduaneras, de la siguiente forma:

**CAPÍTULO IV**

**1.- SUSTITÚYASE**, el numeral 2.1.3 por el siguiente:

En caso de exportaciones de concentrados de cobre, la mercancía al momento del embarque deberá ser sometida al proceso de toma de muestra y control del peso embarcado, conforme a lo señalado en el Apéndice II del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras. No obstante lo anterior, cualquier empresa minera, podrá solicitar directamente ante el Director Regional o Administrador de la Aduana de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el yacimiento minero, una autorización para realizar las operaciones de muestreo, pesaje y el análisis de las leyes de fino de los concentrados de cobre en la planta-productora, para lo cual se deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el referido Apéndice II del Capítulo IV del C.N.A.

**APÉNDICE II**

**1.- AGRÉGASE**, a la letra a) del Numeral 1.7.2 el siguiente párrafo:

No obstante lo anterior, y previa autorización del Director Regional o Administrador de Aduanas, se podrá autorizar a las empresas mineras, para que se realice en la planta-productora y antes del embarque la operación del muestreo, pesaje y análisis de las leyes de fino del concentrado de cobre. Este procedimiento sólo será autorizado en la medida que la empresa minera cuente para su traslado del material hasta la zona de embarque, con un tipo de contenedor especial denominado “open top” con tapa metálica de 600 Kgs, con mecanismos de seguro y sellaje. Además, este tipo de contenedor deberá contar con un mecanismo de vaciado del material directamente a la bodega, mediante el uso de equipo de grúa y spreader rotatorio que voltea el contenedor en 360° provocando el desprendimiento del producto que cae por gravedad a la bodega de la nave. De igual forma, la autoridad aduanera podrá autorizar el procedimiento de acopio contemplado en el numeral 5.11 del Capítulo IV del C.N.A., para este sistema de transporte y acopio en contenedores y transferencia a granel a la bodega de la nave granelera.

**II.-** Como consecuencia de lo anterior, incorporase las siguientes Hojas xxxx del Capítulo IV y Apéndice II del Compendio de normas aduaneras.

**III.-** La presente resolución empezará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

AAl/GFA/GLH/GMA

Arc: Resolución caso muestra Codelco

DISTRIBUCION

ADUANAS ARICA PUNTA ARENAS

SUBD. Y DETOS DNA

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG

ANAGENA AG.

VAN EDI